



**ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2024-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 25 de abril de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 015-23/DAISOS-SJL, de la Dirección del Programa de SJL de Aldeas Infantiles SOS Perú, de fecha 27 de diciembre de 2023, registrado como Documento Simple N.° 35356-2023; el Informe N° 483-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 29 de diciembre de 2023; el Informe N° 060-2024-SGBS-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 24 de enero de 2024; el Informe Múltiple N° 001-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, de la Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 29 de enero de 2024; el Informe N° 023-2024-MDSJL/GDH-SECD, de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 08 de febrero de 2024; el Informe N° 021-2024-MDSJL/GDH-SPSLCP, de la Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha Contra la Pobreza, de fecha 22 de febrero de 2024; el Memorando N° 070-2024-MDSJL-GDH, de la Gerencia de Desarrollo Humano, de fecha 27 de febrero de 2024; el Memorando N° 214-2024-MDSJL/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 27 de febrero de 2024; el Memorando N° 079-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, de la Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 01 de marzo de 2024; el Informe N° 111-2024-MDSJL-GDH-SBSS, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 25 de marzo de 2024; el Oficio N° 082-2024-MDSJL/GDH-SGBSS, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 06 de marzo de 2024; el Oficio N° 043-2024-DAISOS/SJL, de la Dirección de Programa de SJL de Aldeas Infantiles SOS Perú, de fecha 15 de marzo de 2023; el Informe N° 111-2024-MDSJL-GDH-SBSS, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 25 de marzo de 2024; el Informe N° 083-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, de la Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 04 de abril de 2024; el Informe N° 074-2024-MDSJL/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 04 de abril de 2024; el Informe Legal N° 087-2024-OGAJ/MDSJL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de abril de 2024; el Proveído N° 380-2024-MDSJL/GM, de la Gerencia de Municipal, de fecha 13 de abril de 2024; el Dictamen N° 012-2024-MDSJL/CAJFT-CM, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, de fecha 18 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;





Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; asimismo el numeral 88.4 del artículo en mención señala que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;



Que, ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ, es una asociación civil sin fines de lucro de carácter privado, independiente de toda orientación política y religiosa, que contribuye a garantizar los derechos de los niños y niñas en situación de riesgo que perdieron el cuidado parental o están a punto de perderlo, a quienes se les brinda un hogar permanente y duradero, a través de un modelo familiar. Además, brinda atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en la cual su intervención no finaliza cuando el adolescente adquiere la mayoría de edad (18 años) sino que el apoyo continúa hasta que el joven tenga las herramientas necesarias para una vida independiente y autosuficiente mediante el servicio de "Acompañamiento a Jóvenes". Asimismo, interviene en la comunidad para promover y fortalecer espacios seguros y protectores para los niños, niñas y adolescentes;



Que, el presente proyecto de convenio específico tiene como objeto prestarse mutua colaboración, sumar esfuerzos y los recursos que estén a su disposición, previa evaluación y disponibilidad presupuestaria, a fin de establecer mecanismos e instrumentos para la identificación, derivación y atención de casos de desprotección familiar o abandono a través de las actividades de promoción, prevención e intervención con niños, niñas y adolescentes, padres de familia, docentes y líderes comunitarios;



Que, por otro lado, en la cuarta cláusula del convenio, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas oficinas son: Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Modernización y Cooperación, Subgerencia de Bienestar Social, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha Contra la Pobreza;



Que, con Informe Legal N° 087-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto al proyecto de Convenio Específico de Colaboración entre Aldeas Infantiles SOS Perú - Programa San Juan de Lurigancho y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal por estar conforme al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, mediante Dictamen N° 012-2024-MDSJL/CM-CAJFT, la Comisión de Asuntos Jurídicas, Fiscalización y Transparencia, dictamina elevar a la próxima Sesión de Concejo el proyecto de Convenio Específico de Colaboración entre Aldeas Infantiles SOS Perú - Programa San Juan de Lurigancho y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; asimismo propone y recomienda la celebración del Convenio Específico.

Que, la celebración del Convenio Específico debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** la celebración del Convenio Específico de Colaboración entre Aldeas Infantiles SOS Perú - Programa San Juan de Lurigancho y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual consta de quince (15) cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Modernización y Cooperación, Subgerencia de Bienestar Social, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha Contra la Pobreza y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Modernización y Cooperación, el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
*Lima Esther*  
LIMA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

**SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
*Jesús Maldonado*  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE







### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE ALDEAS INFANTILES SOS PERU - PROGRAMA SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



Conste por el presente documento el **Convenio Especifico de Colaboracion Interinstitucional** que celebran de una parte la: **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con R.U.C. N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N° 180, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **JESÚS MALDONADO AMAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40745792, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026, según credencial otorgada el 02 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**; y de la otra parte **ALDEAS INFANTILES SOS PERU – ASOCIACIÓN NACIONAL**, con RUC 20148313041, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 744 Urb. Córpac, del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. Nancy Martínez Pacheco identificada con DNI N° 28275426, según el poder inscrito en la Partida N° 01956906 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ**, en los términos y condiciones siguientes:



Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA CONTRAPARTE**, se entenderá como **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, siendo la salud pública uno de sus funciones compartidas con otros niveles de gobierno, para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 1.2. **ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ**, es una asociación civil sin fines de lucro de carácter privado, independiente de toda orientación política y religiosa, que contribuye a garantizar los derechos de los niños y niñas en situación de riesgo que perdieron el cuidado parental o están a punto de perderlo, a quienes se les brinda un hogar permanente y duradero, a través de un modelo familiar. Además, brinda atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en la cual su intervención no finaliza cuando el adolescente adquiere la mayoría de edad (18 años) sino que el apoyo continúa hasta que el joven tenga las herramientas necesarias para una vida independiente y autosuficiente mediante el servicio de “Acompañamiento a Jóvenes”. Asimismo, interviene en la comunidad para promover y fortalecer espacios seguros y protectores para los niños, niñas y adolescentes.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





- 2.3. Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.4. Ley N°30466, Ley que establece parametros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 2.5. Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Mediante el presente documento **LAS PARTES** acuerdan establecer un Convenio Especifico con el fin de prestarse mutua colaboración, sumar esfuerzos y los recursos que estén a su disposición, previa evaluación y disponibilidad presupuestaria, a fin de establecer mecanismos e instrumentos para la identificación, derivación y atención de casos de desprotección familiar u abandono a través de actividades de promoción , prevención e intervención con niños, niñas y adolescentes, padres de familia, docentes y líderes comunitarios.

Mediante la celebración de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán implementar y visibilizar la colaboración mutua y realización de acciones y actividades de promoción y prevención de la desprotección infantil, abandono y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes; cuyos detalles serán plasmados en instrumentos específicos, dentro de los límites del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1. ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ** realizará lo siguiente:

- 4.1.1. Apoyar a los miembros del Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en la conformación, diseño y organización de espacios dirigidos a las NNA (Niñas, Niños y Adolescentes), así como propiciar espacios de diálogo y concertación.
- 4.1.2. A través del Centro Social SOS Huáscar, se compromete al asesoramiento técnico (supervisión, monitoreo, capacitación), para el funcionamiento de HOGARES COMUNITARIOS (en alianza con la UGEL 05 y comunidad).
- 4.1.3. Apoyo de profesionales calificados (facilitadores), para la formación, acompañamiento de familias en situación de riesgo de desprotección familiar que vulneren los derechos de los NNA.
- 4.1.4. Atender y acompañar la derivación de casos de familias en riesgo de desprotección de parte de la Defensoría Municipal del NNA- DEMUNA.
- 4.1.5. Brindar acogida y/o acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y/o desprotección familiar del distrito, las mismas que han sido o serán derivados por los Juzgados de familia, el MIMP o la DEMUNA; según competencia.
- 4.1.6. Acompañamiento social, educativo y de salud nutricional a niños, niñas y adolescentes de los centros educativos públicos en situación de desprotección, del distrito en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**4.2. LA MUNICIPALIDAD** realizará lo siguiente:





- 4.2.1. Coordinar la difusión y convocatoria de los diversos actores e instituciones del distrito para las actividades previstas en este Convenio.
- 4.2.2. Gestionar en conjunto la elaboración de estudios o planes de desarrollo territoriales para el diagnóstico de la situación de la Niñez en el distrito.
- 4.2.3. Coordinar, convocar y apoyar las actividades de capacitaciones de las temáticas ofrecidas por Aldeas Infantiles SOS.
- 4.2.4. Apoyar y trabajar las propuestas y proyectos de acuerdo a la finalidad del convenio que hayan sido coordinadas.
- 4.2.5. Dirigir y facilitar la implementación del Proyecto contra la desprotección infantil y el cuidado través del impulso de la Paternidad Responsable, crianza positiva, liderazgo e incidencia.
- 4.2.6. La DEMUNA de San Juan de Lurigancho brindará asesoría legal a mujeres de los HOGARES COMUNITARIOS de la comunidad por casos de violencia familiar, demanda por alimentos, tenencia de niños, reconocimiento de niños / filiación.



**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá **dos (02) años de vigencia**, contados a partir del día siguiente de su suscripción, el cual se renovará automáticamente por el mismo periodo, las veces que **LAS PARTES** así lo consideren. En el caso que, cualquiera de **LAS PARTES** no desee continuar con el Convenio, deberá cursar comunicación escrita a la otra parte con sesenta (60) días calendarios de anticipación a su vencimiento, de lo contrario se seguirá renovándose en forma automática.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio **no irrogará gastos adicionales** a los incurridos por **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que, cada convenio específico si así lo establece, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de ser el caso, para garantizar la ejecución de los convenios específicos ya suscritos o que se suscriben con posterioridad con cada unidad ejecutara en virtud del presente convenio.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

**LAS PARTES** señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, mediante la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA).





- b) Por **ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ**: Coordinadora Sra. Amelia Joaquin Guevara, con DNI: 10359168.

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento a la otra parte por cualquier medio escrito, a fin que surta sus efectos legales.



#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EVALUACIÓN

La evaluación del presente convenio se realizará mediante informes trimestrales de gestión remitidos por Aldeas infantiles SOS - Perú a **LA MUNICIPALIDAD**.



#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

**LAS PARTES** podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

#### CLAUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 10.2. Por decisión de una de las partes debe comunicar a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación del presente Convenio, de ser el caso.
- 10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento, podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- 10.4. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD





11.1. Toda la información que **LAS PARTES** intercambien entre sí es de carácter confidencial. La información confidencial que le haya sido revelada por la otra parte en relación o con ocasión de las negociaciones habidas para la preparación del Convenio o de la realización o ejecución del mismo.

11.2. **LAS PARTES** aceptan que no se considerará como información confidencial aquella:

11.2.1. Que esté, o llegue a estar, disponible en fuentes públicas por cualquier motivo diferente al incumplimiento del Convenio por **LAS PARTES**,

11.2.2. Que ya sea de conocimiento de **LAS PARTES**,

11.2.3. Que sea independientemente adquirida o desarrollada por **LAS PARTES** sin incumplir ninguna de sus obligaciones bajo este Convenio o,

11.2.4. Que deba ser revelada por obligación legal o como consecuencia de procesos judiciales.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

12.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación por cualquier medio escrito a la otra, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.





De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

14.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.

14.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

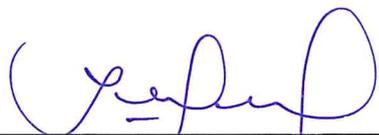
**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

15.1. Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe por cualquier medio escrito, en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces.

15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación por cualquier medio escrito; caso contrario, no surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Mayo del 2024.





Jesús Maldonado Amag  
**Alcalde**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO



Nancy Martínez Pacheco  
**Directora Nacional**  
ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ